

INFORME SECRETARIAL : MARZO 2/2022

La oficina de apoyo judicial de la ciudad se aclare los apellidos del demandado en el auto que ordenó llevar adelante la ejecución.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .Secretaria .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 170014003003-2021-670-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Se dispone corregir el primer nombre del demandado en el auto que ordeno librar mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo seguido por la Fundación de la mujer Colombia S.A.S y de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso, el cual quedara de la siguiente manera:

Primero : LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, representada legalmente por Yudy Saleth Rangel Pabón, y en contra de los señores HERLEY FERNANDO MURILLO LONDOÑO y BLANCA MARINA LONDOÑO GIRALDO mayors de edad y domiciliados en el municipio de Villamaría, Caldas.

Incorporar a este proceso ejecutivo seguido por la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S en contra de Herley Fernando Murillo y Blanca Marina Londoño Giraldo, las diligencias adelantadas por la parte actora y tendientes a lograr la notificación de los demandados para que obre dentro del mismo y no se tendrá en cuenta dicha notificación por lo siguiente:

Si se desea notificar en la dirección física debe agotarse la citación para la notificación personal y posteriormente el aviso con los anexos pertinentes tal y como lo orden los artículos 291 y 292 del C.G.P. estas normas disponen una forma de notificación en la dirección física, la cual es diferente de la notificación electrónica donde se tiene por surtida transcurridos dos dias después del acuse de recibido del mensaje en el correo electrónico del recepto, notificación que se encuentra contemplada en el artículo 8 del

Decreto 806/2020 y aclarada mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

Por lo anterior deberá realizar nuevamente dicha notificación teniendo en cuenta las normas antes citadas, para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días con el fin de que cumpla con dicha carga procesal so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 035 del 3/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3fac1aeeb33f6aef37727eccba95d19bb8462b7197457423b9482dbd127a61**

Documento generado en 02/03/2022 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>